

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
CARRERA 10ª. No. 14-33 PISO 12º

CLASE DE PROCESO:

Verbal

Recd-28/9/16
Adm-15/11/16
Not-8/5/17
De. 20-27/9/17
Porraja: 25/13-7/12/18

DEMANDANTE

NATHALIA ANDREA RUIZ VASQUEZ

DEMANDADO

GILMA SANCHEZ CALA

CUADERNO No.

UNO A (1A)

RADICADO DEL PROCESO

110013103025/201600732 00

11001310302520160073200 - Recurso de reposición y en subsidio de apelación

Jose Antonio Hernandez Vera <joseantonio@ruedamantilla.com>

Jue 16/06/2022 4:55 PM

Para:

- Juzgado 25 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
- Clara Stella Montañez Torres <clarastellamontaneztorres@outlook.com>;
- CLARASTELLAMONTANEZTORRES@GMAIL.COM <clarastellamontaneztorres@gmail.com>

CC:

- pecas0901@hotmail.com <pecas0901@hotmail.com>;
- hernando@ruedamantilla.com <hernando@ruedamantilla.com>

Señores:

JUZGADO VEINTICINCO (25) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Proceso	DECLARATIVO VERBAL (TERMINADO)
Radicado	11001310302520160073200
Demandante	NATHALIA ANDREA RUIZ VÁSQUEZ
Demandando	GILMA SÁNCHEZ CALA

JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ VERA, ciudadano mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91541193 expedida en Bucaramanga, abogado titulado e inscrito, portador de la tarjeta profesional número 185968 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, entidad ante la cual tengo inscrita la cuenta de correo electrónico joseantonio@ruedamantilla.com, actuando en mi calidad de apoderado de la señora **GILMA SÁNCHEZ CALA**, parte demandada, de manera comedida me dirijo a ustedes con el fin de radicar un recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto que aprobó la liquidación de costas, dentro del proceso de la referencia.

Agradezco que nos confirmen la recepción del presente mensaje, como también de sus dos archivos adjuntos, los cuales se remiten en formato *.pdf.

Atentamente,

José Antonio Hernández

Rueda Mantilla Abogados Asociados

Calle 35 No. 5-25

Cel: + (571) 3144239379

Bogotá, Colombia

joseantonio@ruedamantilla.com

www.ruedamantilla.com

Información confidencial protegida por la reserva profesional del abogado / attorney – client privileged information

Bogotá D.C., junio de 2022

Señor:

JUEZ VEINTICINCO (25) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Proceso	DECLARATIVO VERBAL (TERMINADO)
Radicado	11001310302520160073200
Demandante	NATHALIA ANDREA RUIZ VÁSQUEZ
Demandando	GILMA SÁNCHEZ CALA
Asunto:	SOLICITUD DE INCLUSIÓN DEL VALOR DEL PERITAZGO DENTRO DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ VERA, ciudadano mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91541193 expedida en Bucaramanga, abogado titulado e inscrito, portador de la tarjeta profesional número 185968 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de la señora **GILMA SÁNCHEZ CALA**, parte demandada, de manera comedida y respetuosa me dirijo a usted, estando dentro del término legal, con el fin de interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto mediante se le impartió aprobación a la liquidación de costas y agencias en derecho elaborada por la secretaría del Despacho. Se efectúa esta actuación teniendo como fundamento el numeral 5° del artículo 366 del Código General del Proceso, el cual establece que tanto la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación en contra del auto que apruebe la liquidación de costas.

Como fundamento debemos señalar que obra en el escrito de demanda visible en el folio 330 del cuaderno principal que la parte demandante determinó como la cuantía del proceso la suma de quinientos cincuenta millones de pesos (\$550.000.000):

CLARA STELLA MONTAÑEZ TORRES
Abogada

330

CUANTIA:

La cuantía de las pretensiones la estimo en la suma QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$550.000.000,00), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 del Código General del Proceso, siendo el proceso de mayor cuantía.

Si bien la demanda fue inadmitida mediante auto del 6 de octubre de 2016¹ por aspectos relacionados con el juramento estimatorio y el relato de hechos correlativos a las pretensiones principales y subsidiarias, la parte demandante modificó sus pretensiones mediante escrito en el cual reiteró que la cuantía de sus pretensiones era la suma de quinientos cincuenta millones de pesos (\$550.000.000).

Con el auto proferido el 28 de octubre de 2016 se le ordenó a la demandante adecuar su escrito de subsanación de demanda a los parámetros establecidos por la ley para la reforma de demanda, motivo por el cual en escrito radicado el **2 de noviembre de 2016** se estimó la cuantía del litigio, nuevamente en la suma de quinientos cincuenta millones de pesos (\$550.000.000), como se puede apreciar en el folio 395 del cuaderno principal:

CUANTIA:

La cuantía de las pretensiones la estimo en la suma QUINIENTOS CINCuenta MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE

Calle 10 No. 9 – 47, Oficina 103 Centro Profesional Diosa Chía
Teléfonos: 8611852 – 3153408931
E-mail: clarastellamontaneztorres@gmail.com

CLARA STELLA MONTAÑEZ TORRES
Abogada

396

(\$550.000.000,00), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 del Código General del Proceso, siendo el proceso de mayor cuantía.

COMPETENCIA:

De esta manera se admitió la demanda mediante auto proferido el 15 de noviembre de 2016, es por esto que para la fijación de las agencias en derecho se deberá tener como parámetro la cuantía asignada al proceso que para el momento de su admisión correspondía a 797,73 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Mediante el Acuerdo No. PSAA16 – 10554 del 5 de agosto de 2016, “Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho” el Consejo Superior de la Judicatura estableció que las agencias en derecho dentro de los procesos declarativos de mayor cuantía, en primera instancia, se fijarán agencias en derecho entre el 3% y el 7.5% de lo solicitado, norma que es aplicable asunto por disposición expresa del numeral 4° del artículo 366 del Código General del Proceso.

¹ Visible en el folio Nro. 334 del cuaderno principal.

Teniendo en cuenta el monto de la cuantía asignada al proceso de la referencia, las agencias en derecho a las que fue condenada la parte demandante debieron oscilar entre \$16.500.000 y \$ 41.250.000.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se formularon pretensiones principales y subsidiarias, tomando las más bajas, esto es, las segundas subsidiarias establecidas en la suma de \$ 34.636.306 más 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes (\$ 689.454.000 para la época), las agencias en derecho debieron oscilar entre \$ 21.722.709,18 y \$ 54.306.772,95.

Dado que el monto de las agencias en derecho fue fijado, para la primera instancia, en la suma de \$ 2.000.000, de manera respetuosa manifestamos nuestro reparo frente a tal determinación puesto que no se encuentra dentro los extremos mínimos y máximos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura; y de la misma manera buscamos que entonces sea ajustado el monto de las agencias en derecho.

También resulta ser fundamento de tales reparos el artículo 2° del Acuerdo No. PSAA16 – 10554, según el cual, la fijación de las agencias en derecho deberá estar dentro de la tarifas mínimas y máximas establecidas, la naturaleza, calidad y duración del litigio, sin que se desconozcan los límites fijados.

Por lo anteriormente expuesto se le solicitará al Despacho ajustar, para aumentar, el monto de las agencias en derecho de primera instancia, para que estas queden dentro del rango establecido.

Como segundo reparo debemos señalar que dentro del proceso en referencia se dictaron medidas cautelares de inscripción de demanda respecto de cuatro inmuebles de propiedad de mi mandante; a pesar de que ya fue ordenado el levantamiento y/o cancelación de tales inscripciones, estas siguen vigentes puesto que dentro de los formatos de calificación de los oficios dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, aún no se ha corregido el acápite correspondiente al lugar (municipio y vereda) de ubicación de los predios objeto del levantamiento de la medida, razón por la cual no se han radicado pues se quiere evitar algún tipo de devolución por parte de la señalada ORIP. En todo caso, tales gastos de inscripción de oficios harán parte de los rubros que integren la liquidación de costas.

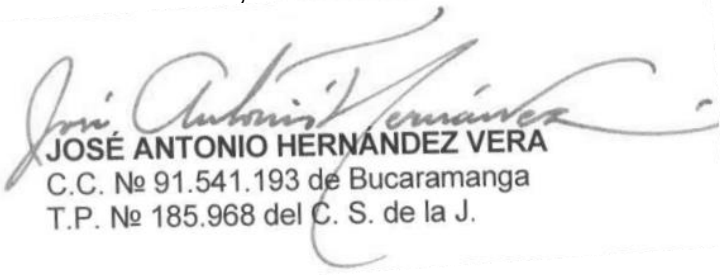
Finalmente, es menester señalar que, dentro del presente litigio de duración superior a los 5 años, mi mandante contrató los servicios profesionales del Ingeniero Luis Fernando Orozco, quien actuó como perito latamente especializado, rindiendo un concepto escrito con el que se acompañó la contestación de demanda y acudió en dos ocasiones a las audiencias a las que fue convocado. En virtud de la prestación de tales servicios, Ingenieros de Suelos SAS expidió a cargo de mi mandante la Factura de Venta No. 1090 del 25 de febrero de 2019, por concepto de la asesoría prestada en relación con el presente proceso. El monto de tal factura es la suma de \$ 2.000.000, el cual deberá ser incluido dentro de liquidación de costas.

Como anexos se presenta de nuevo la factura Nro. 1090 del 25 de febrero de 2019 expedida y pagada por la señora Gilma Sánchez Cala.

Por todo lo expuesto de manera comedida y respetuosa me permito solicitar lo siguiente:

- 1) Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso y por la vía del recurso de reposición, el auto mediante el cual se aprobó la liquidación de costas, para que dentro de ella se incluyan:
 - Las agencias en derecho pero fijadas en concordancia con lo dispuesto por el Acuerdo No. PSAA16 – 10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, esto es, siendo el mínimo el equivalente al 3% de las pretensiones pecuniarias de la parte demandante.
 - El monto de los honorarios del perito Luis Fernando Orozco, según consta en la factura Nro. 1090 del 25 de febrero de 2019.
- 2) Conceder, de manera subsidiaria a la anterior petición, el recurso de apelación y por lo tanto ordenando la remisión del expediente a la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá.

Atentamente,



JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ VERA
C.C. № 91.541.193 de Bucaramanga
T.P. № 185.968 del C. S. de la J.



NIT. 830.121.413-9
I.V.A. RÉGIMEN COMÚN

Bogotá, D.C. - Colombia
Carrera 5 No. 67 - 50
Tels.: 544 94 44 - 210 01 16
248 03 09 - 235 35 12
310 41 21 - Fax: 802 08 03
lfoingenierosdesuelos@gmail.com

SEÑORES: GILMA SANCHEZ CALA NIT 37.820.473 3 DIR Calle 169 A No. 56 - 57 Torre 3 Apto 301 TEL 304 6761229 Bogotá		FACTURA DE VENTA No.		A 1090			
		Condiciones de Pago		L. F. O. No. 15816			
		CONTADO					
		FECHA FACTURA			FECHA VENCIMIENTO		
		DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO
25	2	2019	25	3	2019		
ON 186		C O N C E P T O				VALOR TOTAL	
		Valor correspondiente a la revisión de los dictámenes periciales con relación a la demanda que existe de Natalia Ruiz contra la señora Gilma Sánchez con radicado No.11001310302520160073200, relacionada con el Apto. 304 del Edificio Era 2000 y presentación ante el juzgado para aclarar los conceptos.				\$ 2.000.000	
DIAN Resolución No. 18762009403666 de 2018/07/27 Numeración autorizada del A1001-A1200		Sub-total Servicios Gravados				\$ 2.000.000	
Para efectos de la Aplicación de Retenciones nos permitimos informar lo siguiente: No somos Autorretenedores. No somos grandes Contribuyentes. Somos Retenedores de los impuestos de IVA e ICA al Régimen Simplificado. Nuestra actividad Económica ICA es 7110 Tarifa 6.9 por mil. La presente factura de Venta se asimila para todos sus efectos a la Letra de Cambio. En caso de mora causará el interés autorizado por la ley.		Sub-total Servicios no Gravados				-	
		Total Servicios				\$ 2.000.000	
		Valor IVA				\$ 380.000	
		Anticipo				\$ 0	
		Total a Pagar				\$ 2.380.000	
Favor girar cheque a Nombre de LFO INGENIEROS DE SUELOS SAS							
Atentamente:  LFO INGENIEROS DE SUELOS SAS		Recibido Fecha, Nombre y Sello de quien recibe		Aceptado Fecha y Nombre de quien acepta			

JUZGADO 25 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARÍA

Bogotá D.C. 30 de junio de 2022

TRASLADO No. 009/T-009

PROCESO No. 11001310302520160073200

Artículo: 319

Código: Código General del Proceso

Inicia: 1° de julio de 2022

Vence: 06 de julio de 2022

KATHERINE STEPANIAN LAMY

Secretaria